

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION NÚMERO 004185 DE 2008

(-2 OCT 2008)

"Por la cual se reglamenta la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y los Decretos 171 y 172 de 2001, 2053 de 2003 y 4190 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 105 de 1993, el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja, en condiciones de comodidad, calidad y seguridad.

Que según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 171 de 2001 y el artículo 25 del Decreto 172 de 2001, el Ministerio de Transporte deberá establecer la ficha técnica para la elaboración del formato de la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control correspondientes, para la realización de viajes ocasionales por parte de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera e individual de pasajeros en vehículos taxi.

Que el Decreto 4190 de 2007 en su artículo 16 determinó que los vehículos clase campero y bus escalera vinculados a empresas habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales con el porte de una planilla de viaje ocasional, reglamentada por el Ministerio de Transporte.

Que es necesario establecer un formato único de planilla de viaje ocasional y los mecanismos de distribución y control del mismo, para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual de pasajeros en vehículos taxi y mixto en vehículos clase campero y bus escalera.

OR

W

- 2 OCT 2008

"Por la cual se reglamenta la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros individual en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto, podrán realizar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de la planilla única de viaje ocasional debidamente diligenciada, expedida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO.- Las empresas de transporte mixto solamente podrán realizar viajes ocasionales en vehículos clase campero y buses escalera (Chivas).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar el formato contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución, como documento PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL para los vehículos señalados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la realización de viajes ocasionales, el Ministerio de Transporte suministrará a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera, a través de las Direcciones Territoriales, la Planilla Única de Viaje Ocasional.

Cada vehículo podrá realizar un máximo de tres viajes ocasionales durante el mes, para lo cual las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte suministraran las planillas a las empresas de transporte solicitantes. En el caso de que en un mes no se realicen los tres viajes ocasionales, estos no serán acumulables para el mes siguiente.

PARÁGRAFO.- Las planillas serán entregadas a las empresas debidamente habilitadas, para que las mismas, asumiendo la responsabilidad integral del transporte que se realice con ellas, las suministre a los vehículos vinculados.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de nuevas planillas por parte de las Direcciones Territoriales se hará los primeros cinco (5) días de cada mes y será requisito indispensable que la empresa reporte las planillas utilizadas en el mes anterior, en medio magnético, en formato excel con la siguiente información acompañada de un archivo que contenga la imagen escaneada de cada una de las planillas expedidas y relacionadas.

NIT	NOMBRE EMPRESA	No. PLANILLA	PLACA DEL VEHÍCULO	TIPO DE VEHICULO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	FECHA DE REALIZACION DEL VIAJE
-----	-------------------	-----------------	-----------------------	---------------------	---------------------	----------------------	--------------------------------------

ARTÍCULO QUINTO.- Los vehículos que realicen un viaje ocasional, no podrán prestar un servicio diferente al que está autorizado en la Planilla Única de Viaje Ocasional.

"Por la cual se reglamenta la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera y se dictan otras disposiciones".

Se utilizará una sola planilla de viaje ocasional cuando el viaje sea de ida y de regreso con el mismo contratante. En el caso en que se tenga un contrato de ida y uno diferente de regreso, se deberá disponer de una planilla por cada contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades de control no admitirán como válidas las planillas que contengan tachones o enmendaduras, ni las que se diligencien con posterioridad al inicio del viaje. En el evento que se origine la conducta antes descrita se aplicará el artículo 47º numeral 3 del Decreto 3366 de 2003, por alteración de los documentos que sustentan la operación del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Superintendencia de Puertos y Transporte y las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez entre en operación el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT, la Planilla Unica de Viaje Ocasional será expedida en forma electrónica y el sistema asignará el correspondiente número de serie, realizando el control de consumo y cantidad de viajes por cada vehículo. Para lo anterior, las empresas de transporte deberán disponer de los protocolos y claves de acceso al RUNT, para gestionar la expedición de dichas planillas, omitiéndose lo establecido en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones 031 de 1981 y 4302 de 1992 y demás disposiciones que le sean contrarias.

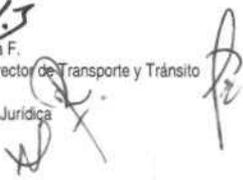
PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 OCT 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyecto: Juan Pablo Barbosa - David Becerra F.
Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buitrago, Director de Transporte y Tránsito
Jaime Humberto Ramirez.
Antonio José Serrano, Jefe Oficina Jurídica



004185

-2 OCT 2008

NUMERACION

**PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL
(VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección de Transporte y Tránsito

EMPRESA DE TRANSPORTE

NOMBRE

NIT. C.C. No. _____

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

CIUDAD ORIGEN: _____

CIUDAD DE DESTINO: _____

FECHA DE INICIO DEL VIAJE (DIA/MES/AÑO)

FECHA DE REGRESO (DIA/MES/AÑO)

DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO

PERSONA O EMPRESA: _____

NIT. C.C. No. _____

DIRECCION: _____

TELEFONO: _____

No. DE PASAJEROS _____

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: _____

CLASE: _____

MARCA: _____

MODELO: _____

POLIZA SOAT: _____

COMPañIA DE SEGUROS: _____

TARJETA DE OPERACIÓN No. _____

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE: _____

C.C.: _____

No. LICENCIA DE CONDUCCION: _____

CATEGORIA: _____

FIRMAS

EMPRESA
(Firma y Sello)

CONTRATANTE

Nota: 1. No se admiten tachones ni enmendaduras y debe ser diligenciada en su totalidad antes de iniciar el viaje